

**servicio de agua y desagüe en las ciudades
de Casma y Chimbote.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—La renta que se recaude por concepto de predios rústicos en la provincia de Santa, se destinará íntegramente la implantación de agua y desagüe en las ciudades de Casma y de Chimbote.

Artículo 2.º.—La entidad encargada del cobro de los referidos predios, los depositara en una cuenta especial que se denominara "Saneamiento de Casma y Chimbote."

Artículo 3.º.—A base de este impuesto los Municipios de Casma y de Chimbote, podrán contratar la ejecución total o parcial de las obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres:

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

O. R. BENAVIDES.

Roca.